

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

2ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JUL 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00726 00

En atención al escrito que antecede y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, este despacho corrige el auto de mayo 14 de 2021, mediante el cual se admitió el presente llamado en garantía en el sentido de indicar que:

Atendiendo el escrito que antecede, el despacho evidencia que en efecto a la apoderada de **la parte demandada** le asiste razón, pues, en el presente tramite la parte llamante remitió copia del llamado en garantía (Fl. 1), por lo tanto, y a efectos de evitar futuras solicitudes, este despacho dispone:

[...]

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía que formula **la apoderada** del **FIDEICOMISO EL GENOVES FA – 1973**, y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

